

República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Henry Rodríguez CC No. 5.842.384 y Mercedes Reyes Gómez CC No. 38.258.405 Demandado: herederos de Santiago Reyes Rodríguez y demás personas inciertas e

indeterminadas

Radicado: 730434089001 2022 00128 00

Asunto: Auto admite demanda declarativa de pertenencia.

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido el 26 de agosto de 2022, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señores HENRY RODRÍGUEZ CC No. 5.842.384 y MERCEDES REYES GÓMEZ CC No. 38.258.405, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, en contra de los herederos inciertos e indeterminados de SANTIAGO REYES RODRÍGUEZ CC. No. 2.258.589, y demás personas inciertas e indeterminadas, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del inmueble tipo rural denominado LOS NOGALES, que se desprende de uno de mayor extensión denominado EL PORVENIR, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-216681, ubicado en LA VEREDA EL BRILLANTE, del municipio de Anzoátegui, con un área aproximada de 7 has 8581 Mts. 2, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el informe de georreferenciación aportado.

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 84 y 375 del CGP, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderada por **HENRY RODRÍGUEZ** CC No. 5.842.384 y **MERCEDES REYES GÓMEZ** CC No. 38.258.405, en contra de los herederos inciertos e indeterminados de **SANTIAGO REYES RODRÍGUEZ** CC. No. 2.258.589, y demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble tipo rural denominado **LOS NOGALES**, que se desprende de uno de mayor extensión denominado **EL PORVENIR**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 350-216681**, ubicado en **LA VEREDA EL BRILLANTE**, del municipio de Anzoátegui, con un área aproximada de 7 has 8581 Mts. 2, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el informe de georreferenciación aportado.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 390 C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por emplazamiento a los demandados (herederos del señor Santiago Reyes Rodriguez) teniendo en cuenta que el apoderado del actor manifestó que desconoce el domicilio, residencia dirección electrónica o el paradero de todos los demandados ciertos, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art. 293 CGP); **en consecuencia**, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

(...) "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por secretaria procédase de conformidad...".

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-216681,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto¹, para lo cual se librará el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida.

Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
- Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	HENRY RODRÍGUEZ CC No. 5.842.384 y MERCEDES REYES GÓMEZ CC No. 38.258.405
DEMANDADOS	Herederos inciertos e indeterminados de SANTIAGO REYES RODRÍGUEZ CC. No. 2.258.589, y demás personas inciertas e indeterminadas.
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 350-216681 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
Dirección	Inmueble rural ubicado en la VEREDA EL BRILLANTE, Anzoátegui – Tolima
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	SANTIAGO REYES RODRÍGUEZ
Identidad y linderos del inmueble	Lote de terreno tipo rural de aproximadamente SIETE HECTAREAS, OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN Mts. 2, denominado LOS NOGALES, que se desprende de uno de mayor extensión denominado EL PORVENIR, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el informe de georreferenciación aportado en la demanda.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor **Procurador Judicial Agrario**. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD E RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.,** en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificaciones judiciales @restitucion detierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura —Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020